

NORMATIVA ARGENTINA EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

(Realizado por Carla Perna a partir de materiales y trabajos en el marco del curso de FLACSO “El archivo en la era digital”. Cursado con fondos del Programa de Migraciones en el segundo cuatrimestre de 2018)

Siguiendo el esquema de la accesibilidad, además de las razones de orden práctico, existen también razones de índole normativo y jurídico que determinan las posibilidades de acceso en unos casos, de uso de la documentación en otros.

Entendemos que es fundamental que tanto archiveros como usuarios de archivos conozcan el marco normativo y puedan en todo caso, profundizar luego el conocimiento de aquel conjunto de normas que más lo toque de acuerdo al tipo de fondos con el que se esté trabajando o consultando y usando. Entendemos que conocer la normativa vinculada a los archivos y a los documentos que éstos contienen no debería resultar tedioso ni apabullante ni paralizante sino que, todo lo contrario, constituye una batería de herramientas que puede permitir bucear, moverse, proponer alternativas y procedimientos si se trabaja con archivos, así como pedir, reclamar y justificar el acceso si se es usuario, así como conocer las implicancias y ser responsable de las mismas al utilizar los documentos de archivo en distintos medios o con diferentes fines (por ejemplo utilizarlos como fuentes de investigación o publicarlos directamente; utilizarlos en productos con fines comerciales, educativos o culturales, etc.).

Para una exposición más clara podremos diferenciar la normativa (Ref: Cabe decir que toda la normativa que se mencionará puede ser consultada en la web del Boletín Oficial de la República Argentina:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#buscadorAvanzado> en distintos bloques:

La normativa argentina relativa a archivos:

Hasta hace muy poco tiempo, esto es, hasta el año 2016, la legislación vigente era la que se detalla a continuación. La Ley 15930 del año 1961, que establece al Archivo General de la Nación (AGN) como órgano rector en materia archivística y establece su supervisión sobre todos los archivos administrativos de la Nación. Respecto de los fondos de origen privado esta ley prescribe que los archivos oficiales deben ocuparse de tener un registro de la documentación histórica perteneciente a individuos particulares e incluye en esta categoría las cartas, diarios, autobiografías, memorias y otros documentos personales. Sin embargo, este aspecto de la ley nunca fue reglamentado. También los decretos presidenciales 232/79 que determinaba que para realizar casi cualquier actividad con documentación, ésta debe someterse previamente a dictamen del AGN y el 1571/81 que aprobaba una “Tabla de Plazos mínimos de conservación de los documentos de personal y control”. De las mencionadas, hoy sólo sigue vigente la Ley 15930.

Durante el año 2016 se dicta una nueva serie de reglamentaciones. Los decretos presidenciales 561/16 que aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para la administración pública, 1131/16 que deroga los anteriores decretos 232/79 y 1571/81, la Decisión administrativa 797/16 que aprueba la responsabilidad primaria y las acciones del

AGN y la resolución 44/16 de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización que, entre otras cosas, establecía la potestad de destrucción de documentación pública que haya sido digitalizada por parte de funcionarios con rango no inferior a Director General o Nacional, así como la de declararla de valor histórico y transferirla

al AGN.

Cabe mencionar que el contexto actual es de transformaciones en materia legislativa y no está exento de debates, por caso, que la resolución mencionada más arriba entraba en contradicción con la Ley 15930 y con el decreto 1131/16, ambos vigentes. La citada resolución despertó recientemente preocupaciones e intervenciones públicas, entre la que cabe detenerse a leer la declaración de la Asociación Argentina de Investigadores en Historia (Asaih) y el Petitorio de Resguardo del Patrimonio Histórico Nacional.

Resulta muy interesante ver cómo desde una asociación de investigadores se alerta sobre un tema que atañe a la producción actual de documentación y a las decisiones vinculadas a su guarda y/o destrucción, entendiendo que la documentación administrativa actual es documentación histórica del futuro. Además, demuestra en la práctica la posibilidad de que la comunidad de investigadores –que podría extenderse a usuarios en general- puede proponerse tener una respuesta activa respecto de las políticas archivísticas* en el país. Más recientemente aún se ha dictado una nueva Resolución, la 32-E/2017 del Ministerio de Modernización que vuelve atrás con los puntos centrales observados y criticados en la declaración que leímos.

La Ley 27275 de Derecho a acceso a la información pública:

Sancionada en el 2016, establece el derecho de la ciudadanía en gral. a acceder a la documentación producida en todos los organismos de la administración pública nacional, lo que se vincula al principio de transparencia de la gestión pública. En el texto de la norma puede leerse sus implicancias así como sus excepciones. Hace muy poco tiempo se sancionó a su vez el Decreto 206/2017 por el cual se reglamenta dicha ley. La existencia de esta ley da pie para una propuesta y actitud activa tanto por parte de quienes trabajan en archivos en relación a la necesidad de identificar, organizar y describir la documentación con la que se trabaja, como por parte de usuarios (ciudadanos en gral., investigadores, docentes, etc.) para acceder a la misma*.

La normativa relacionada a proteger la seguridad del Estado y sus relaciones multilaterales (documentación clasificada):

Todo Estado de derecho posee documentos clasificados que tienen que ver con la necesidad de proteger la seguridad del Estado y sus relaciones multilaterales (implicando cuestiones vinculadas a la defensa nacional, las relaciones exteriores, la prevención, procesamiento y sanción de conductas ilegales y los intereses económicos del Estado). En el año 2006 se aprueba la ley 26.134 que, entre otras cosas, deja sin efecto el carácter secreto o reservado de toda ley que hubiera sido sancionada con tal condición, se ordena la publicación de las mismas en el Boletín Oficial y se prohíbe el dictado de leyes con ese carácter. Sin embargo, siguen existiendo en el país otro tipo de documentos como decretos, resoluciones ministeriales, expedientes y otras series documentales con la clasificación de secretas, confidenciales o reservadas. A esta

situación se suma el hecho de que los documentos así clasificados están regulados a su vez por normas clasificadas*.

Frente a esta situación, distintas instituciones han buscado soluciones coyunturales como por ejemplo, solicitar autorización al organismo productor de los documentos en cuestión para darlos a consulta.

La normativa relacionada al respeto de la vida privada:

Se encuentra en vigencia la ley 25.326 que tiene por objeto “la protección integral de datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional”. Dicha ley define como datos personales la información de cualquier tipo referida a personas físicas (o de existencia ideal) y como datos sensibles los datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Esta ley, que tiene por objeto regular el funcionamiento de bancos de datos destinados a dar informes (cuyo máximo exponente es la empresa VERAZ S.A.) regula también los archivos, en la medida en que habla indistintamente de archivo, registro, base o banco de datos. Cabe aclarar que esta ley no tiene en cuenta el ciclo vital de los documentos, es decir, las distintas fases que los documentos atraviesan desde que son generados con unos fines específicos hasta que pueden ser considerados de guarda permanente por su valor histórico. De ese modo, al ignorar el posible valor histórico de estos datos, la ley recomienda su disociación o destrucción.

Esto quiere decir que en las instituciones de archivo pueden existir restricciones al acceso a documentación que contenga datos personales, aunque se han buscado y continúan buscando distintas herramientas que hagan posible la consulta hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo legal. Por ejemplo, el Archivo General de la Nación (AGN) cuenta desde el año 2007 con un dictamen de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, el Dictamen n°149/07 a través del cual se compromete a los usuarios a disociar la información en caso de requerir publicarla, agregando este compromiso al formulario de investigadores que todo usuario debe completar. Es decir, se permite el acceso previa firma de ese compromiso por parte de los usuarios en quienes recae la responsabilidad sobre la utilización de los datos personales y sensibles a los que pueda acceder durante su consulta (Ref: Cabe aclarar que esto sigue siendo de todos modos válido para la documentación que ya haya cumplido 30 años de antigüedad, según lo marca la Ley 15.930.). Por su parte, la Comisión Provincial por la Memoria de la Pcia. de Buenos Aires, que ya hemos visto, ofrece a los interesados en consultar la documentación, siempre que no sean involucrados directos, los documentos disociando los nombres personales que no deban ser vistos por lo que marca la Ley de Datos Personales (Ref: En el siguiente link se puede ver en detalle la política de acceso de la Comisión Provincial por la memoria para el Fondo DIPBA:

<http://www.comisionporlamemoria.org/static/prensa/archivo/cuadroclasificacion/>

La normativa relativa a la propiedad intelectual:

La ley n°11.723 que establece el régimen legal de la propiedad intelectual implica o puede implicar a documentos de archivo en tanto contempla una enorme variedad de documentos ya que “las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción”.

Por esta razón, documentación que forma parte de archivos personales, tales como cartas, fotografías, originales de obras, etc., etc. está alcanzada por esta ley que restringe no su consulta pero sí la posibilidad de su reproducción para las instituciones que los custodian. Se han hecho en el país algunos intentos de plantear reformas a la ley de propiedad intelectual de modo de incluir algunas excepciones para bibliotecas, archivos y museos a este respecto, que hasta ahora no han tenido curso fructífero en materia legislativa*.